

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Expediente No.: 009/2017-M

Quejoso: [REDACTED]

Resolución: Sobreseimiento

H. Matamoros, Tamaulipas, a trece de junio del dos mil diecisiete.

Visto el expediente 09/2017-M, motivado por la queja presentada por la C. [REDACTED], mediante la cual denunciara actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados al Hospital General "Dr. Alfredo Pumarejo Lafaurie" de esta ciudad, este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión, por conducto de su Delegación Regional con sede en Matamoros, Tamaulipas, recibió el escrito de queja de la C. [REDACTED], quien expuso lo siguiente:

"...Que el veintitrés de julio del año próximo pasado, fui intervenida quirúrgicamente en la clínica particular de nombre Siglo XXI, al observar los doctores que tenía glándulas cancerígenas, me recomendaron que siguiera un tratamiento y al ser derechohabiente del seguro popular acudí al Hospital General de Reynosa para saber que tratamiento y medicamento tomar, por lo que en fecha trece de septiembre del año próximo pasado, me canalizaron al Hospital General "Dr. Alfredo Pumarejo Lafaurie", en donde se me han realizado cinco quimioterapias, la primera de ellas a partir del 25 de octubre del año próximo pasado y el día de hoy me tocaba otra quimioterapia y me dijeron que faltaba un medicamento que es el más caro, por lo que compramos el

medicamento con un costo de \$2, 159.00 pesos y nos comentaron que posiblemente para las siguientes quimioterapias tendríamos que comprar el medicamento, pero no contamos con los recursos económicos necesarios además quiero señalar que cuento con el programa de gastos catastróficos creado específicamente para otorgar medicamento que no cubre el seguro popular. Motivo por el cual solicito se investiguen los presentes hechos y se vea la posibilidad de que se me haga entrega del medicamento que necesito para realizarme las siguientes quimioterapias..." [SIC]

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose bajo el número 09/2017-M; así mismo, se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. Con fundamento en los artículos 34 y 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó al C. Dr. Carlos Rodríguez Martínez, Director del Hospital General Dr. Alfredo Pumarejo Lafaurie, la adopción de una medida cautelar y propuesta conciliatoria consistentes en que como beneficiaria del programa de gastos catastróficos se le otorgara el medicamento y tratamiento necesario a la C. [REDACTED].

3. Mediante oficio número 301/2017 de fecha dieciséis de marzo del año en curso, signado por el C. Dr. Luis Carlos Rodríguez Martínez, se remitió el informe sobre la medida cautelar y propuesta conciliatoria en los siguientes términos:

"...En atención a su oficio número 173/17-M, de fecha 08 de marzo del 2017, dentro de la queja número 09/17-M,

interpuesta por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], me permito informar la ACEPTACIÓN de la medida cautelar planteada por ese organismo y en su momento remitiré la acción adoptada para el cumplimiento de la medida cautelar...” [SIC]

4. Mediante oficio número 366/2017 de fecha veintinueve de marzo del año en curso, signado por el C. Dr. Leopoldo Sánchez Torres, Director del Hospital General Dr. Alfredo Pumarejo Lafaurie, remitió el informe de autoridad en los siguientes términos:

“...En atención a su oficio número 173/17-M, de fecha 08 de marzo del 2017, dentro de la queja número 09/17-M, interpuesta por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], me permito dar contestación a los hechos narrados por la quejosa, en lo cual manifiesto que no son ciertos los hechos narrados en su queja, toda vez, se está haciendo los tramites conducentes para tener el medicamento que dicha paciente necesita para su tratamiento de cáncer, del cual nos sentimos con el espiritud de responsabilidad y compromiso para solventar las necesidades de las pacientes con dicho padecimiento, por lo que me permito remitir a Usted copia de los documentos que acreditan las acciones que se están implementando para solventar dichas necesidades, la remisión de compra de medicamento en la Venta de Medicamento Especializado en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, la hoja del Departamento de Almacén donde recibió medicamento y la hoja de Mediseguro donde se solicito la cotización de medicamento, los medicamentos enlistados en la documentación que se anexa son para paciente con cáncer de mama. Lo anterior para su conocimiento y trámites conducentes, se nos tenga dando cumplimiento total a la medida cautelar de mérito, con las acciones realizadas, con la aportación de pruebas que lo justifican, así mismo también se nos tenga dando la contestación en tiempo y forma a los actos que se imputan. Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración y respeto...” [SIC]

5. El informe rendido por la autoridad presuntamente responsable fue notificado al quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con

base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

6. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

6.1. Pruebas aportadas por la parte quejosa:

6.1.1 Ninguna.

6.2. Pruebas aportadas por la autoridad presuntamente responsable:

6.2.1. Documental consistente cotización número 146 de fecha veintiocho de febrero del año en curso de la empresa Mediseguro.

6.2.2. Documental consistente hoja del departamento de almacén del Hospital General "Dr. Alfredo Pumarejo"

6.2.3. Documental consistente en remisión de compra de medicamento en la Venta de Medicamento Especializado.

6.3. Pruebas obtenidas por la Delegación Regional en H. Matamoros, Tamaulipas:

6.3.2. Declaración Informativa de la C. [REDACTED]
[REDACTED], en la que se asentó:

“...Que deseo desistirme del trámite de la presente queja entendiendo el alcance de dicho acto, toda vez que a partir del día veintisiete de marzo del año en curso, se me hizo entrega del medicamento y se me realizó a quimioterapia necesaria para mi padecimiento en el Hospital General "Dr. Alfredo Pumarejo Lafaurie" de esta ciudad, por lo que agradezco a este Organismo por todas las atenciones brindadas...” [SIC]

Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera (Competencia). Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. [REDACTED] por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Hospital General Dr. Alfredo Pumarejo Lafaurie, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. El acto reclamado por la señora [REDACTED], se hizo consistir en el incumplimiento de prestaciones de seguridad social por parte del Hospital General "Dr. Alfredo Pumarejo Lafaurie" de esta ciudad.

Tercera. Mediante declaración informativa de fecha seis de junio del año en curso, la C. [REDACTED] se desistió del trámite de la queja, en virtud de que se le hizo la entrega del

medicamento y se le realizó la quimioterapia necesaria para su padecimiento; lo anterior señalado encuadra dentro de los extremos previstos por la fracción III del artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual textualmente refiere: "Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por: [...] III.- Cumplimiento voluntario de la queja antes de emitirse recomendación...", a razón de lo anterior lo procedente es emitir el correspondiente acuerdo de Sobreseimiento.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 4, 8, 41, fracción I, 42, 43, 47, fracción III, de la ley de este Organismo; y, 63, fracción III y 66 de nuestro reglamento interno, se emite la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N

PRIMERA. Se emite Acuerdo de Sobreseimiento por encontrarse acreditada la hipótesis contenida en el artículo 47 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Notifíquese la resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. Hágasele del conocimiento de la quejosa, que en caso de inconformarse con la presente resolución cuenta con el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación para interponer el recurso de reconsideración establecido en el artículo 52 de nuestra Ley.

Así lo emite y aprueba el C. Lic. José Javier Saldaña Badillo, Delegado Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos de lo establecido en los artículos 33 fracción XVI y 69 fracción V del Reglamento que rige el funcionamiento de esta comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.


Lic. José Javier Saldaña Badillo
Delegado Regional

Proyectó

Lic. Mayra Liliana Botello Garza

L'JJSB/l'mlbg